

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 263

LUNES 3 DE NOVIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 4.189

Con fecha 2 de octubre por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo se ha dispuesto la siguiente orden:

«Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud, Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las Empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua, aprobada por Orden de 28 de agosto de 1946, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria antes del día 31 del mes en curso, por el importe de VEINTIUN DIAS de su haber, entendiéndose por tal el salario base de la categoría del trabajador incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el Plus de Caresía de Vida establecido por Orden de 24 de junio de 1950.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutualidad de Previsión Laboral y no incrementará el fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Córdoba, 30 de octubre de 1952. —El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Núm. 4.190

Con fecha 2 de octubre por el Ex-

celentísimo Sr. Ministro de Trabajo se ha dictado la siguiente orden:

«Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las Empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas, aprobada por Orden de 12 de abril de 1945, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria, antes del día 31 del mes en curso, por el importe de UNA MENSUALIDAD, entendiéndose por tal el salario base de la categoría del trabajador tal como quedó fijado para el hierro por las Ordenes de 30 de julio de 1946 y 20 de junio de 1947, incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el Plus de Caresía de Vida establecido también para el Hierro por Orden de 21 de abril de 1950. Y por lo que se refiere a las Secciones 2.ª Zinc y 3.ª Pirritas, con arreglo a los salarios establecidos por Ordenes de 12 de julio de 1948 y 28 de enero de 1949, incrementado con los aumentos por antigüedad y el Plus de Caresía de Vida establecido por Orden de 14 de julio de 1950.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutualidad de Previsión Laboral y no incrementará el Fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Córdoba, 30 de octubre de 1952. —El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Núm. 4.191

Con fecha 2 de octubre por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo se ha dictado la siguiente orden:

«Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden de 11 de abril de 1946, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria, antes del día 31 del mes en curso por el importe de VEINTIUN DIAS de su haber, entendiéndose por tal el salario base de la categoría del trabajador establecido en el artículo 42 de la Reglamentación, incrementado por el premio a la antigüedad de la Disposición Transitoria 5.ª y por los aumentos por años de servicio del artículo 43, en su caso, así como los pluses de carestía de vida del artículo 45 de la Reglamentación y el establecido por Orden de 14 de julio de 1950.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutualidad de Previsión Laboral y no incrementará el fondo del plus de Ayuda Familiar.»

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Córdoba, 30 de octubre de 1952. —El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Núm. 4.192

Con fecha 2 de octubre por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo se ha dictado la siguiente orden:

«Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Cerámica y en atención a las circunstancias que en las mismas concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Cerámica, aprobada por Orden de 26 de noviembre de 1946, se abonará a sus trabajadores antes del día 31 del mes en curso, una gratificación extraordinaria, de UNA MENSUALIDAD de su haber, entendiéndose por tal el salario base de la categoría del trabajador incrementado con los aumentos por antigüedad en su caso, y el Plus de Caresía de Vida establecido por Orden de 10 de noviembre de 1950.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutualidad de Previsión Laboral y no incrementará el fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Córdoba, 31 de octubre de 1952. —El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Núm. 4.193

Con fecha 2 de octubre por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo se ha dictado la siguiente orden:

«Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Maderera, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atri-

buciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las Empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Maderera, aprobada por Orden de 3 de febrero de 1947, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria de UNA MENSUALIDAD de su haber, entendiéndose por tal el salario base de la categoría del trabajador, incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el Plus de Carestía de Vida establecido por Orden de 17 de julio de 1950.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutualidad de Previsión Laboral y no incrementará el Fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes. Córdoba, 31 de octubre de 1952. — El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Núm. 4.194

Con fecha 2 de octubre por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo se ha dictado la siguiente orden:

• Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias

dedicadas a la Producción y Distribución de Gas, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias dedicadas a la Producción, y y Distribución del Gas, aprobada por Orden de 8 de marzo de 1946, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria, antes del día 31 del mes en curso, por el importe de VEINTIUN DIAS de su haber, entendiéndose por tal el salario base de la categoría del trabajador; incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el Plus de Carestía de Vida establecido por Orden de 24 de junio de 1950.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutualidad de Previsión Laboral y no incrementará el Fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Córdoba, 31 de octubre de 1952. — El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA - PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 4.120

Cuadro de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de MONTORO, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos, como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clase	Riqueza imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego pie frutales	Unica	1.871	6	23	10
Huerta riego pie	Unica	1.280	2	07	93
Huerta riego noria frutales	Unica	1.590	13	97	48
Huerta riego noria	Unica	1.052	5	16	00
Cereal riego	Unica	1.102	24	84	89
Cereal	1.ª	527	550	02	73
Cereal	2.ª	308	1.436	96	02
Cereal	3.ª	254	2.445	05	35
Cereal	4.ª	144	623	89	48
Cereal rozas	Unica	64	2.227	52	48
Encinar cereal	1.ª	295	1.387	87	01
Encinar cereal	2.ª	120	1.667	25	49
Olivar	1.ª	1.012	65	74	20
Olivar	2.ª	685	369	28	63
Olivar	3.ª	467	3.977	05	00
Olivar	4.ª	249	9.773	68	95
Olivar	5.ª	140	6.342	77	99
Viña	Unica	233	12	32	02
Chumberas	Unica	240	5	65	59
Almendral	Unica	121		60	00
Encinar	1.ª	145	315	49	93
Encinar	2.ª	111	1.641	84	00
Encinar	3.ª	77	355	95	87
Pastizal	1.ª	74	1.645	23	90
Pastizal	2.ª	31	3.387	72	44
Monte bajo	1.ª	35	3.453	32	25
Monte bajo	2.ª	24	11.155	57	41
Monte bajo	3.ª	13	5.739	17	82
Dehesa pastos	Unica	160	60	00	00
Arboles de ribera	Unica	311	111	23	27
Pinar	Unica	44	9	73	70
Soto	Unica	181	5	00	00
Quejigal	Unica	59	295	50	97
Improductivo	—	—	25	15	01
Vías de comunicación	—	—	634	63	58
TOTAL			59.773	60	49

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante esta Jefatura Provincial del Servicio, dentro del plazo de quince días. Córdoba, a 25 de octubre de 1952. — El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

NUMERO 4.031

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de LUCENA, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clase	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Heotáreas	Areas	Centiáreas
Jardin	Unica	2.082	1	09	07
Huerta riego pie frutales	Unica	1.871	3	85	00
Huerta riego pie	1.ª	2.082	18	32	62
Huerta riego pie	2.ª	1.681	38	69	50
Huerta riego pie	3.ª	1.280	38	48	26
Huerta frutales riego noria	1.ª	1.952	15	06	80
Huerta frutales riego noria	2.ª	1.590	53	29	13
Huerta riego noria	3.ª	1.227	11	82	00
Huerta riego noria	1.ª	1.400	2	40	25
Huerta riego noria	2.ª	1.052	19	96	06
Cañaveral	Unica	1.750	1	69	30
Cereal riego	1.ª	1.239	9	20	10
Cereal riego	2.ª	966	15	81	80
Viña	1.ª	1.943	46	20	00
Viña	2.ª	1.515	105	31	30
Viña	3.ª	1.088	83	63	97
Olivar	1.ª	1.230	673	15	61
Olivar	2.ª	1.012	3.176	13	97
Olivar	3.ª	794	4.507	25	69
Olivar	4.ª	685	4.997	01	41
Olivar	5.ª	467	4.540	17	17
Olivar	6.ª	358	3.139	17	83
Olivar	7.ª	249	1.852	71	96
Olivar	8.ª	140	493	34	25
Olivar con cereal	1.ª	421	10	77	73
Olivar con cereal	2.ª	308	44	01	49
Olivar con cereal	3.ª	195	93	29	07
Cereal con frutales	1.ª	421	1	00	00
Cereal con frutales	2.ª	308	1	47	30
Almendral	Unica	202	1	52	50
Frutales	Unica	249	1	42	50
Era	Unica	527	21	52	38
Cereal	1.ª	527	798	22	31
Cereal	2.ª	418	1.505	41	00
Cereal	3.ª	308	1.295	42	59
Cereal	4.ª	254	1.630	90	18
Cereal	5.ª	199	2.107	48	86
Cereal	6.ª	144	147	42	62
Encinar	Unica	145	83	06	25
Arboles de ribera	Unica	311	6	23	13
Eucaliptal	Unica	121	3	42	56
Soto	Unica	383	25	54	25
Acebuchal	Unica	123	47	05	00
Monte bajo	1.ª	30	238	10	05
Monte bajo	2.ª	24	224	18	15
Monte bajo	3.ª	18	178	86	44
Pastizal	1.ª	31	273	89	83
Pastizal	2.ª	22	536	91	97
Pastizal	3.ª	14	1	00	00
Dehesa a pastos	Unica	160	107	72	50
Salinas	Unica	47.545		64	00
Improductivo	—	—	65	92	92
Vías de comunicación	—	—	940	68	34
TOTAL			34.236	08	90

Contra estos valores podrán los interesados formular recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, en el del plazo de quince días.

Córdoba, a 22 de octubre de 1952. — El Ingeniero Jefe del Servicio, Antonio G. Pedraza.

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba

Núm. 4.174

ANUNCIO

De orden de la Superioridad se hace saber que de acuerdo con lo preceptuado en la Circular núm. 26 del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, de fecha 6 del corriente mes de octubre, el plazo de presentación de instancias a que se refiere el anuncio de este Patronato Provincial publicado en este BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de este mismo mes, deberá contarse a partir de la fecha 23 de este repellido mes, eu que apareció el anuncio de la convocatoria para los puestos de

Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego en el «Boletín Oficial del Estado».

Córdoba 30 de octubre de 1952. — El Vicepresidente del Patronato, Firma ilegible.

Magistratura de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 3.967

Don Emilio Grande León, Abogado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de la Provincia de Córdoba.

Certifico: Que en los autos número 1008-50 seguidos por ante esta Magistratura de Trabajo a instancia

de Pablo Borrego Graciano y otro, contra Rafael Reyes Jiménez, por reclamación de cantidad, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a 22 de diciembre de 1950, el Ilmo. Sr. don José Manuel Fernández de Valderramas y Domínguez, Magistrado de Trabajo de Córdoba y su Provincia, ha visto los presentes autos seguidos a instancia de Pablo Borrego Graciano y Miguel Borrego Lopera, contra don Rafael Reyes Jiménez, por reclamación de cantidad. Fallo: Que desestimando la demanda, debo de absolver y absuelvo libremente al demandado de la acción ejercitada por los actores en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértaseles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el improrrogable plazo de 5 días, de acuerdo con la Ley de 22 de diciembre de 1949.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. F. Valderrama.—Rubricado.

Y para que conste y le sirva de notificación en forma a Pablo Borrego Graciano, Miguel Borrego Lopera y Rafael Reyes Jiménez, de ignorado domicilio, expido el presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta Provincia, en Córdoba, a 17 de octubre de 1952.—Emilio Grande León.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, J. M. F. Valderrama.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.069

El Alcalde de esta villa, hace saber: Que confeccionados los Padrones y lista cobratoria de la contribución territorial riqueza urbana, para el ejercicio de 1953, éstos se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal, durante ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que hace público para general conocimiento de los interesados.

Castro del Río, 24 de octubre de 1952.—El Alcalde, Santiago Aranda.

DONA MENCIA

Núm. 4.072

Don José Arreola Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el Padrón de Edificios y Solares de esta población y su término para el próximo ejercicio de 1953, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a los efectos de reclamación. Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento de los contribuyentes interesados.

Doña Mencia, 20 de octubre 1952, Firma ilegible.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.074

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobados en principio por esta Corporación dos expedientes de transferencias de crédito de unos a otros conceptos del vigente Presupuesto ordinario de gastos, quedan expuestos al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por plazo de quince días de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Fuente Palmera, 23 de octubre de 1952.—El Alcalde, Francisco Reyes.

LUCENA

Núm. 4.076

Don José de Mora Escudero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de la Matrícula Industrial de comercio y Profesiones de esta población y su término, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público por término de diez días hábiles, a partir de la fecha del presente edicto, para que, los interesados en dicho impuesto, puedan formular las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes y en Derecho convengan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, a 23 de octubre de 1952.

—El Alcalde, Jose de Mora Escudero.

MONTEMAYOR

Núm. 4.079

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el Padrón y Listas Cobratorias para la cobranza en el año próximo de 1953, de la Contribución Territorial de Urbana correspondientes a este Municipio, quedan expuestos tales documentos al público en período de reclamaciones, durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montemayor, a 21 de octubre de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.080

Confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio del próximo año de 1953, correspondiente a este Municipio, queda expuesta al público en período de reclamaciones por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinada por los interesados en las horas hábiles de oficina.

Montemayor a 20 de octubre de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

PEDROCHE

Núm. 4.083

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las Listas Cobratorias de la riqueza Rústica de este término municipal para el ejercicio de 1953, juntamente con el Apéndice correspondiente.

Lo que tengo a bien poner en conocimiento general para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, al objeto de las reclamaciones que procedan.

Pedroche, 22 de octubre de 1952.—Firma ilegible.

SANTAELLA

Núm. 4.084

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Santaella (Córdoba), hace saber:

Que aceptadas en principio por este Ayuntamiento expedientes de transferencia y habilitación de créditos dentro del vigente presupuesto ordinario de gastos, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días con el fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 664 de la vigente Ley del Régimen Local.

Lo que hago público para general conocimiento.

Santaella, 21 de octubre de 1952.

—M. Alijo.

VILLAFRANCA

Núm. 4.086

Don Pedro Nieto Rivera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los documentos cobratorios de la contribución Urbana de este término para el próximo ejercicio de 1953, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para que durante los cuales puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba, 22 de octubre de 1952.—El Alcalde, Pedro Nieto.

Núm. 4.087

Don Pedro Nieto Rivera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber; Que terminada la Matrícula de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones de este término para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesta al público por término de 10 días en esta Secretaría a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y producir las reclamaciones a que haya lugar.

Villafranca de Córdoba, 22 de octubre de 1952.—El Alcalde, Pedro Nieto.

VALENZUELA

Núm. 4.088

Don Juan José Oliván Hidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

esta villa de Valenzuela (Córdoba), hace saber:

Que confeccionadas por esta Alcaldía la Matrícula Industrial y de Comercio y Profesiones de esta villa y su término para el próximo ejercicio de 1953, quedan dichos documentos expuestos al público en esta Secretaría Municipal durante el plazo de 15 días, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, en su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valenzuela, a 23 de octubre de 1952.—Juan José Oliván.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.089

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Riqueza Urbana, que han de surtir efectos contributivos en el próximo ejercicio de 1953, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sean examinados y puedan presentarse las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes a su derecho.

Villanueva del Duque, 21 de octubre de 1952.—Firma ilegible.

Núm. 4.090

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula Industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes a su derecho.

Villanueva del Duque, 18 de octubre de 1952.—Firma ilegible.

IZNAJAR

Núm. 4.116

El Alcalde de esta villa de Iznájar, hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios de la Contribución Urbana que han de regir en el próximo ejercicio de 1953, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 8 días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan formularse contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznájar, 25 de octubre de 1952.—Francisco Delgado.

ADAMUZ

Núm. 4.125

Confeccionado el Padrón de la Riqueza Urbana de este término, para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 8 días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Adamuz, a 25 de octubre de 1952.—El Alcalde, Alfonso Pérez Rojas.

CORDOBA

Núm. 4.159

Negociado de Fomento

Formulado por las Oficinas Técnicas de esta Corporación el proyecto relativo a la modificación y mejora de alumbrado de la Avenida de Cervantes de esta Capital, se anuncia que de conformidad en lo dispuesto en el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales queda expuesto al público por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Córdoba, 27 de octubre de 1952.
—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 3.160

Negociado de Estadística

Se advierte a los productores viticultores, comerciantes, exportadores, detallistas y cuantos se dediquen al comercio del vino y demás productos de la uva, que desde el día 1 al 30 del próximo mes de noviembre, se admiten las declaraciones de existencias que están obligados a presentar en el Negociado de Estadística de esta Excm. Corporación, según previene el artículo 11 del vigente Estatuto del Vino.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.
Córdoba, 28 de octubre de 1952.
—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.025

Acordada por el Ayuntamiento en pleno en sesión celebrada el día diecisiete del actual, la anulación de la publicación del edicto de fecha 10 de septiembre último, aparecido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 221 de 15 de dicho mes, por el que se exponen al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones las Ordenanzas aprobadas y tarifas correspondientes, que han de regir en el próximo año de 1953, y ejercicios sucesivos, puesto que se padeció error en su publicación, ya que estos 15 días según es preceptivo debieron empezar a contarse desde el siguiente a su aparición en el BOLETIN OFICIAL y no desde el de la fecha de dicho edicto, se anuncia que dicho acuerdo quede reformado con la imposición de las nuevas exacciones a continuación relacionadas, y aprobadas las Ordenanzas fiscales y tarifas correspondientes, que con todos sus antecedentes, permanecerán expuestos nuevamente al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría, siendo de advertir que las reclamaciones contra los acuerdos

de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a las Ordenanzas y sus tarifas, siendo las Ordenanzas aprobadas, las que siguen:

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Consumo de carnes, volatería y caza menor.

Arbitrio sobre carruajes etc..

Impuesto sobre el Consumo de Gas y Electricidad.

Recargo Municipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio.

Arbitrio con fin no fiscal sobre consumiciones en establecimientos públicos.

Consumo de pescados y mariscos finos.

Pescados que para su venta se introduzcan en la población,

Consumo de Lujo de Contribución de Usos y Consumos.

impuesto sobre el vino y la sidra.

Arbitrio sobre los perros.

Prestación personal y de Transportes.

Arbitrio con fin no fiscal sobre edificios enclavados en zonas urbanizadas cuyas aceras no las tuvieren construidas.

Tasa municipal sobre expedición de documentos y timbre municipal.

Vigilancia e Inspección de espectáculos etc..

Derechos y tasas sobre la concesión de licencias para construcciones etc..

Licencia de apertura de Establecimientos.

Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes etc..

Derechos y tasas sobre servicios de alcantarillado.

Cementerio Municipal.

Reconocimiento sanitario de cerdos.

Desagüe de canales.

Tasa municipal sobre vallas, puntales etc..

Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Tasa municipal sobre rejas de piso etc..

Tasa municipal sobre mesas de los Cafes etc..

Tasa municipal por Puestos, Barracas etc..

Tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Ocupación de la vía pública con escombros.

Servicio de desagües pluviales a la vía pública.

Tasa sobre concesión de placas, tablillas etc..

Arbitrio con fin no fiscal de la lucha sanitaria contra la rabia.

Participaciones ordinarias sobre las cuotas de la Contribución territorial, rústica y pecuaria.

Tasas y exacción por licencias de sacrificio de reses en Mataderos autorizados.

Y para general conocimiento se fija el presente en San Sebastián de los Bellesteros a 21 de octubre de 1952.—El Alcalde, Marín Márquez.

ENCINAS REALES

Núm. 4.114

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios de la Riqueza Urbana de este término para el próximo ejercicio de 1953, los mismos se encuentran expuestos al público en este Ayuntamiento durante las horas de Oficinas, y por término de ocho días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinas Reales, 18 de octubre de 1952.—Antonio Lozano.

Núm. 4.115

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios de la Riqueza Urbana de este término para el próximo ejercicio de 1953, los mismos se encuentran expuestos al público en este Ayuntamiento durante las horas de Oficinas, y por término de ocho días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinas Reales, 18 de octubre de 1952.—Antonio Lozano

PEDRO ABAD

Núm. 4.127

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios de la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1953-54 y que han de regir en este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de que, durante el mismo, puedan ser examinados por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pedro Abad, 18 de octubre de 1952.—Firma ilegible.

JUZGADOS**PUENTE GENIL**

Núm. 4.118

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa en el juicio de faltas número 1.378 de 1952, seguido por lesiones contra otros y Joaquín Vázquez Vargas, que últimamente tuvo su domicilio en Córdoba, calle Santa Marina, 8, y cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho denunciado, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 5 de noviembre próximo a las diez horas, con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que si deja de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que conste y su publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente cédula en Puente Genil, a 23 de octubre de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 3.755

Oédula de Notificación

En el juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado con el número 568 del corriente año, sobre pastoreo de 18 caballerías mayores propias de Juan Antonio Vázquez y conducidas por Jerónimo González Era, (a), Cabezudo, ambos en la actualidad en ignorado paradero, ha recaído sentencia con fecha 24 del actual cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jerónimo González Era como autor responsable de la falta referida a la pena de 25 pesetas de multa y al pago de las costas de este juicio. Librese cédula al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y para que sirva de notificación al expresado condenado y al dueño del ganado Juan Antonio Vázquez, ambos de ignorado paradero. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Blanco.—Rubricado.—Publicación, —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Gregorio Clavero.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Jerónimo González Era y al dueño del ganado Juan Antonio Vázquez, formalizo la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Cabra a 25 de septiembre de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.810

Francisco Villegas Aguilar, natural de Montilla, hijo de Joaquín y de Araceli, soltero, de 27 años de edad, del campo, vecino que fué de Montilla en calle La Cruz, 19 y últimamente de Barcelona en calle España, número 7, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días, para constituirse en prisión por la causa 209 de 1951 rollo 1.559 para el cumplimiento de la pena impuesta en la misma, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades judiciales procedan a la busca y captura del penado referido el que caso de ser habido será ingresado en la Prisión o Arresto correspondiente a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo telegráficamente a este Juzgado para practicarle liquidación de condena.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 13 de octubre de 1952.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA